



DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA	
Depto. de Gestión Legal	
Folio No.:	147
Firma:	

DIRECCION GENERAL DE MINERÍA. Guatemala, veintiséis de abril del dos mil doce.-----

ASUNTO: MINERA SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia de exploración minera, para explorar oro, plata, níquel, cobalto, cromo, cobre, plomo, zinc, antimonio y tierras raras, en un área ubicada en los municipios de San Rafael Las Flores, Casillas, Nueva Santa Rosa y Mataquescuintla de los departamentos de Santa Rosa y Jalapa, a la cual denominará "JUAN BOSCO", expediente número SEXR-089-08.-----

Res. No. 009

Se tiene a la vista para resolver la solicitud al acápite identificada; y, **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Minería Decreto número 48-97 del Congreso de la República, establece en el artículo 9, que toda persona, individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá adquirir derechos mineros, siempre que cumpla con las disposiciones de esta Ley y su Reglamento; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo informado por la Sección de Catastro Minero del Departamento de Derechos Mineros de esta Dirección General, el área solicitada no traslapa con derechos y/o áreas especiales de interés minero o solicitudes en trámite, por lo que se considera libre y susceptible de ser otorgada; **CONSIDERANDO:** Que en el presente expediente obran dictámenes favorables, tanto del Departamento de Derechos Mineros de esta Dirección General, así como de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, este último aprobado por la Procuraduría General de la Nación, tal como obra en autos, y en vista que resultan convenientes para las bases propuestas por la solicitante, es procedente resolver de conformidad con las constancias que obran dentro del presente expediente y disposiciones legales vigentes; **POR TANTO:** Esta Dirección General, con fundamento en lo considerado, en los dictámenes emitidos y lo preceptuado en los




DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA	
Depto. de Gestión Legal	
Folio No.:	149
Firma:	

un canon de otorgamiento a razón de un mil trescientos quetzales (Q. 1,300.00). Para el efecto deberá pasar a la Unidad de Fiscalización del Ministerio de Energía y Minas, a retirar la orden de pago respectiva, hacerla efectiva donde corresponda y acreditar tal extremo ante esta Dependencia, mediante la presentación del comprobante respectivo. El pago de este canon, si es efectuado en forma extemporánea, causará los intereses correspondientes, los cuales se liquidarán de conformidad con la tasa de interés por mora en el pago de impuestos que fije el Ministerio de Finanzas Públicas; **E) CANON DE SUPERFICIE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, inciso c) de la Ley de Minería, la titular deberá pagar anualmente, en forma anticipada, durante el primer mes de cada año de exploración, un canon de superficie a razón de tres unidades por kilómetro cuadrado o fracción, por cada uno de los primeros tres años; seis unidades por kilómetro cuadrado o fracción, por cada año de la primera prórroga y nueve unidades por kilómetro cuadrado o fracción, por cada año de la segunda prórroga; **F) OBLIGACIONES DE LA TITULAR:** La titular del presente derecho minero, está obligada a: a) Iniciar trabajos de campo en el plazo máximo de noventa días, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución; b) A dar aviso inmediato a esta Dirección General del hallazgo de otros minerales distintos a los comprendidos en la licencia; c) A presentar a esta Dirección General dentro del plazo de tres meses a partir de la finalización de cada año de exploración, informe debidamente firmado por profesional en la materia, colegiado activo, que contenga los siguientes puntos: 1) Nombre y asociación de los minerales explorados; 2) Descripción de los yacimientos, expresando su localización; 3) Descripción de operaciones y trabajos llevados a cabo, tanto de gabinete como de campo, incluyendo planos y mapas, así como el monto de la inversión realizada; 4) Resultados de las pruebas físicas, de beneficio, metalúrgicas y análisis químicos efectuados, o declaración de que no se hicieron; 5) El último informe anual deberá contener la estimación del volumen de los yacimientos localizados. d) Compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones. e) Dar aviso a esta Dirección General del cambio de lugar para recibir notificaciones; **G) USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS:** La titular del presente derecho minero



DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA	
Depto. de Gestión Legal	
Folio No:	151
Firma:	

inspecciones técnicas que se consideren pertinentes por parte de la Dirección General de Minería y/o el Ministerio de Energía y Minas, dando las facilidades para su debida realización; J) **IDENTIFICACION DEL DERECHO MINERO:** Para efectos de control identifíquese al presente derecho minero como expediente número **LEXR-089-08**; K) **CONDICIONES:** La titular de la presente licencia deberá tener presente que esta Dirección General podrá prohibir la ejecución de las operaciones mineras en partes del área otorgada, que a criterio técnico afecten a las personas o bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Minería; L) **NOTIFIQUESE** a la entidad **MINERA SAN RAFAEL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y déense los avisos respectivos al Departamento de Control Minero de esta Dirección General, a la Unidad de Fiscalización del Ministerio de Energía y Minas, a las Municipalidades de Mataquescuintla, Nueva Santa Rosa, Casillas y San Rafael Las Flores y a las Gobernaciones departamentales de Jalapa y Santa Rosa, para los efectos correspondientes. Trasládese el expediente a la Unidad de Fiscalización para el control de pago de los cánones de conformidad con lo establecido en la presente resolución. Posteriormente, cúrsense al Departamento de Registro, para los efectos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Minería.-----


Guillermo Fernando Schell Alvarez
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA




Fernando Hugo Castellanos Barquín
SUB-DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA



DGL
*ammc.